

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 14 de abril de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente.
Sírvase ordenar

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

Cartago, Abril 14 de 2021. A Despacho

Jose Humberto Florez Valencia

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 342
PROCESO. EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
RAD. No. 76-147-31-03-002-2017-00032-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno**

(2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia -*GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO*- por su gestión como secuestre y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones de la *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO* en este Proceso de Efectividad de Garantía Real, iniciado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** hoy, Cesionario- **TULIO ENRIQUE TASCÓN MURILLO** contra el señor **FRANKLIN JOHAN CÁRDENAS MURILLO**.

CONSIDERACIONES

1. Mediante **Auto No. 245 del 17 de Marzo de 2021** se aprobó el remate del inmueble con **M.I No. 375-81912** adjudicado al señor **TULIO ENRIQUE TASCÓN MURILLO** y se dispuso entre otras, requerir a la secuestre *GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO*, para que realizara la entrega material del bien al rematante.

En cumplimiento a lo ordenado, la Auxiliar de la Justicia allegó acta de entrega del bien aprisionado en este juicio, realizado el **29 de marzo de 2021**, al señor **TULIO ENRIQUE TASCÓN MURILLO**, razón por la cual se le fijaran como honorarios definitivos el valor de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE (\$302.800)**, conforme al Artículo No. 363 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA15-10448, y a cargo de la parte demandada.

2. Por otro lado, en virtud de los *oficios No. 055 y 057* donde se comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO la cancelación del embargo que recae sobre el inmueble con folio de M.I No. 375-81912 y la aprobación del remate del mismo, respectivamente, aquella dependencia allegó notas devolutivas aduciendo “(...) *para dar trámite a la cancelación de la medida se hace necesario el pago de los gastos de registro de la cancelación de la medida por valor de 20.700 pesos, para posteriormente dar trámite al registro de la sentencia de adjudicación en remate (...)*” y “(...) *para dar trámite al presente instrumento, se debe hacer efectivo el pago de la cancelación de la medida relacionado en el turno anterior, devuelto por falta de pago; y se debe hacer efectivo el pago por valor de 605.900 pesos, además debe aportar la boleta fiscal debidamente cancelada (...)*”; razón por la cual, se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1°.- FIJAR como honorarios definitivos a la secuestre **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO**, el valor de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE (\$302.800)**, a cargo del **Demandado-FRANKLIN JOHAN CÁRDENAS MURILLO**.

2°.- PONER en conocimiento de las partes los *Oficios -Nota Devolutiva-* allegados por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO**, para los fines que estimen pertinentes.

3°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf92598d5163a354c2acab7a72a09871858e17b1c6f552777f9fc2be16b33a86
Documento generado en 16/04/2021 11:13:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>